

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210043700**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **Arena Bogotá Entertainment S.A.S.** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Global Wire de Colombia S.A.S.**, las siguientes sumas:

a) Por la factura No. GW1159

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 2 de abril de 2019¹, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

b) Por la factura No. GW1165

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 5 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el

¹Día siguiente a que la obligación se hizo exigible (Art. 65 Ley 45 de 1990).

bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

c) Por la factura No. GW1166

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 5 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

d) Por la factura No. GW1170

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 17 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

e) Por la factura No. GW1174

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 4 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

f) Por la factura No. GW1176

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 18 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

g) Por la factura No. GW1184

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 5 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

h) Por la factura No. GW1188

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 18 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

i) Por la factura No. GW1193

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 3 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

j) Por la factura No. GW1198

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 17 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

k) Por la factura No. GW1202

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 2 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

l) Por la factura No. GW1204

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 17 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

m) Por la factura No. GW1208

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 3 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

n) Por la factura No. GW1214

1.) \$4'394.800 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 17 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.) \$950.000 M/cte., por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, que debía pagarse junto con el importe de la factura.

Segundo: Negar el mandamiento de pago solicitado, frente a la “factura GW1158”, toda vez que la misma NO fue aceptada por la parte demandada, lo cual le resta mérito ejecutivo a la misma.

Al respecto téngase en cuenta que conforme al artículo 773 del C. Co., para que se entienda aceptada la factura, se exige que el comprador o beneficiario del servicio coloque en el cuerpo de la misma o en documento separado “*el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de su recibo*” (Subrayado fuera del texto).

Disposición que debe interpretarse en armonía con el numeral 2º del artículo 774 *ibídem*, el cual dispone que la factura deberá contener “2.- La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla...” De tal suerte que, la omisión de este requisito acarrea que no puedan ser estimados los documentos allegados con el libelo introductorio como títulos valores.

Así mismo, tampoco puede tenerse como un título ejecutivo, al amparo del artículo 422 del C.G.P., toda vez que, dicho documento no proviene de la deudora y al no haber sido suscrito por la sociedad deudora, tampoco constituye plena prueba en su contra.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibídem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Reconocer personería al Dr. Andrés Mauricio López Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines al poder especial que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 95, hoy 05 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4c7a920f87fbabb77b3416f1eaa86bd08360dfbaf0180af6b8604a24
402995**

Documento generado en 04/08/2021 07:55:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**